



AL CONTESTAR CITE:
2026-01-035585


	<p>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</p> <p>PROCESO: CONCILIACIÓN</p>	<p>TIPO: ENTRADA</p>	<p>Version 2</p>	<p>FECHA: 30-01-2026 08:45:13</p>
		<p>REMITENTE: 899999119 - PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION</p>	<p>Fecha 24/12/2025</p>	<p>FOLIOS: 1</p>
		<p>Fecha</p>	<p>24/12/2025</p>	<p>Código</p>
		<p>Código</p>	<p>CN-F-02</p>	

<p>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</p> <p>PROCURADURÍA 191 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</p> <p>Radicación E- 2025-615494 - IUC- I-2025-4211713 - Interno 0215-2025.</p> <p>Fecha de Radicación: 22 de noviembre de 2025</p> <p>Fecha de Reparto: 26 de noviembre de 2025.</p> <p>Convocante(s): OSCAR NICOLAS HERNANDEZ CRUZ.</p> <p>Convocada(s): SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</p> <p>Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)</p>	
---	--

En Bogotá, D.C., hoy 28 de enero de 2026, siendo las 09:11 am, procede el despacho de la Procuraduría 191 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza del Dr. **JAIME ALBELRTO QUIÑONES MONCAYO**, a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de acuerdo con el Auto admisorio 0306 del 4 de diciembre de 2025, de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de entonces, de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS (o plataforma autorizada por la entidad) cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia el abogado, Dr. **GUSTAVO ERNESTO BERNAL FORERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.256.097 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 70.351 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del convocante **OSCAR NICOLAS HERNANDEZ CRUZ**, reconocido como tal mediante auto 0306 del 4 de diciembre de 2025; igualmente, comparece el Dr. **NELSON ALBERTO QUINTERO BARBOSA**, identificado con la C.C. No. 19.455.782 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 83.422 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la convocada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, en los términos del artículo 159 del CPACA y normas complementarias, de conformidad con el poder conferido por la Dra. CONSUELO VEGA MERCHÁN, en su calidad de Coordinadora del Grupo de Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, y en acatamiento a lo establecido en el Capítulo I, artículo 3º numeral 3.2. de la Resolución No 100-000041 de 2021 expedida por el Superintendente de Sociedades mediante la cual asigna unas competencias, calidad que acredita a través del correspondiente poder y anexos enviados vía correo electrónico, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado, Dr. **NELSON ALBERTO QUINTERO BARBOSA**, como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder.


El despacho deja constancia que mediante correo electrónico informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidad que mediante comunicación enviada vía correo electrónico el 22 de diciembre de 2025, suscrita por el Dr. RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO,

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

Contralor delegado para el Sector Comercio y Desarrollo Regional Contraloría General de la República, informó que: "... Al respecto, esta delegada se permite traer a colación un aparte del artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, en el cual se expresa que el control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno. -- En virtud del Decreto Ley 403 de 2020, por medio del cual se dictan normas "para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal", en esta misma ley, el artículo 57 contemplaron los mecanismos a través de los cuales podrá realizarse el seguimiento permanente a los bienes, fondos, recursos o intereses patrimoniales de naturaleza pública, entre los cuales está la "Asistencia con voz a las audiencias de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación", como un instrumento del ejercicio del control concomitante y preventivo que ejerce la Contraloría General de la República, en pro de evitar posibles daños patrimoniales al Erario, mecanismo que se encuentra regulado por el artículo 66 del mismo estatuto y en los artículos 25 a 27 de la Resolución Reglamentaria Organizacional 0762 de 2020. -- En desarrollo de las nuevas competencias constitucionales, el artículo 66 del Decreto Ley 403 de 2020 facultó a la Contraloría General de la República para asistir con voz a las audiencias de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, cuando en las mismas se discutan asuntos en los que estén involucrados recursos públicos y/o se afecten bienes o intereses patrimoniales de naturaleza pública, para poner de presente la posición de la Contraloría General de la República, sin que la misma tenga carácter vinculante dentro de la audiencia o en posteriores ejercicios de vigilancia y control fiscal. -- Para tal fin, la resolución reglamentaria organizacional REG-ORG-0762 del 2 de junio de 2020, en sus artículos 25 y 26, asignó a los Contralores Delegados Sectoriales la competencia para pronunciarse sobre las solicitudes de asistencia a audiencias de conciliación extrajudicial que se hagan a la Contraloría General de la República, con el fin de que, previo análisis sobre la existencia de razones por las cuales amerita la asistencia a la audiencia de conciliación, en consideración al impacto económico, social o ambiental, y al riesgo de pérdida o afectación al patrimonio público involucrado en el asunto a conciliar, se informe al convocante sobre la decisión de empleo o no de la potestad asignada. -- Revisados los antecedentes allegados, este Despacho no encuentra que para el presente caso exista algún riesgo de pérdida de recursos públicos, diferente al riesgo jurídico ordinario de la entidad convocada, ni tampoco existen otro tipo de antecedentes que alerten al Órgano de Control Fiscal sobre la existencia de riesgos extraordinarios que rodeen la toma de decisiones en el proceso. -- Así las cosas, del análisis efectuado por esta Contraloría Delegada, se considera ajustado prescindir de nuestra presencia en dicha audiencia de conciliación toda vez que no se reúnen los elementos de juicio establecidos en el Decreto Ley 403 de 2020, en armonía con lo dispuesto en la Resolución Orgánica No. 762 de 2020, por lo cual nos excusamos de asistir a la misma. ...", lo cual no impide su realización.

Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador Judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, concede el uso de la palabra a las partes

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la **parte convocante** manifiesta que se ratifica en los hechos y pretensiones incoadas en la solicitud de conciliación las cuales se transcriben a continuación:


“PRETENSIONES Y FÓRMULA CONCILIATORIA -- Con el fin de prever demanda futura de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Entidad convocada por los hechos que se mencionan en la presente solicitud, solicito se permita que, en audiencia de Conciliación, el(la) CONVOCANTE y la CONVOCADA celebren acuerdo conciliatorio sobre el reconocimiento, reliquidación y pago de algunas prestaciones económicas contenidos en el Acuerdo 040 de 1991 expedido por la Junta Directiva de la extinta Corporación, a saber: -- 1. Declarar la nulidad del acto administrativo oficio No. 2025-01-764010 de fecha 6 de noviembre de 2025, mediante el cual la Superintendencia de Sociedades presenta una fórmula conciliatoria al convocado con base en lo dispuesto por el Comité de Conciliación de la Superintendencia de Sociedades en sesión del 2 de junio de 2015, el cual determinó como fórmula conciliatoria para esta clase de peticiones la siguiente: “El reconocimiento de las sumas que resulten de incluir la Reserva Especial del Ahorro, en la liquidación de la Prima de Actividad, Bonificación por recreación, Horas Extras y Viáticos, de los últimos tres años, sin incluir en tales valores, intereses, ni indexación; esto es, el reconocimiento solo por concepto de capital.” -- 2. A título de restablecimiento, reconocer al(la) convocante los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN, VIATICOS y HORAS EXTRAS y los ajustes del caso, incluido el porcentaje correspondiente a la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, según el Acuerdo 040 de 1991 expedido por la Junta Directiva de la extinta Corporación. -- 3. Lo anterior, por los periodos de tiempo y el monto total señalado en la liquidación que hace parte de la presente solicitud, emitida por el Coordinador del Grupo Administración del Talento Humano. -- **FÓRMULA CONCILIATORIA.** -- A título de restablecimiento del derecho se cancele a favor de la convocante la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$11.320.575), por la reliquidación de los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACION POR RECREACION, VIÁTICOS Y LOS REAJUSTES DE LOS ANTERIORES CONCEPTOS, con la inclusión del porcentaje correspondiente a la Reserva Especial del Ahorro, por el periodo de tiempo señalado en la certificación emitida por el Coordinador Grupo de Administración de Talento Humano de la Superintendencia de Sociedades.”

A continuación, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, para que exponga la propuesta conciliatoria ofrecida al convocante, allegada y plasmada en la certificación de fecha 15 de diciembre de 2025, quién manifiesta que ratifica cada una de ellas los términos y condiciones de estas, las cuales se transcriben:



EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES


CERTIFICA QUE:

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, el día 05 de diciembre de 2025 (acta No. 25-2025) estudió el caso de OSCAR NICOLÁS HERNÁNDEZ CRUZ (CC 79.942.980) que cursa en la Procuraduría 191 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C., con número de radicado E-2025-615194 y decidió de manera **UNÁNIME CONCILIAR** las pretensiones del convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$11.320.575,00.

La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:

1. Valor: Reconocer la suma de \$11.320.575,00 pesos m/cte., como valor resultante de reliquidar los factores solicitados, para el período comprendido entre el 10 de septiembre de 2022 al 09 de septiembre de 2025, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por el convocante.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por el convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por el convocante.


3. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.

4. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que el funcionario tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo manifestación en contrario al momento de solicitar el pago. En el caso de exfuncionarios en la cuenta que indique al momento de solicitar el pago.

La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, y en el artículo 6 de la Constitución Política.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C, a los 15 días del mes de diciembre de 2025.

Cordialmente,



ANDRÉS MAURICIO CERVANTES DÍAZ
 Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial
 Vo. bo. NELSON ALBERTO QUINTERO BARBOSA

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover
 empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
 Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10




Página | 1

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra al apoderado del convocante para que exprese su posición frente a la propuesta expuesta por el apoderado de la convocada, quién manifiesta que acepta la misma en su integridad.

El suscrito Procurador Judicial informa que se celebra **acuerdo total** entre **OSCAR NICOLAS HERNANDEZ CRUZ VS SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, por valor de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO (\$11.320.575) PESOS M/CTE**; así mismo, considera que el anterior acuerdo, en su aspecto formal cumple las exigencias requeridas ya que contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹, como quiera que es claro en relación con el concepto conciliado, su cuantía y la fecha

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil


	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

acordada para el pago, entendiéndose que la solicitud que marca el inicio del plazo establecido para tal fin a que hace referencia la fórmula de acuerdo, se encuentra condicionado a que previamente sea aprobado en sede de control de legalidad² y reúnen los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022); **(ii)** los acuerdos conciliatorios versan sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022); **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican los acuerdos, a saber: **1)** Poder debidamente otorgado, y correo electrónico que atiende los presupuestos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. **2)** Derecho de petición con número de radicado 2025-01-639112 del 9 de septiembre de 2025. **3)** Certificación suscrita por el Coordinador del Grupo de Administración del Talento Humano en la que consta la liquidación efectuada por la Entidad con su correspondiente cuantía, con número de radicación 2025-01-765243 del 6 de noviembre de 2025. **4)** Respuesta de la Entidad. Acto administrativo a conciliar con número de radicado 2025-01-764010 de fecha 6 de noviembre de 2025. **5)** Aceptación de la fórmula conciliatoria y radicación correspondiente 2025-01-805075 del 21 de noviembre de 2025. **6)** Acta 014 del 02 de junio de 2015. **7)** Concepto emitido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado 20155000052581-DDJ de fecha 1° de junio de 2015. **8)** Cédula de Ciudadanía y Tarjeta Profesional de Abogado. **9)** Poder y anexos otorgados por la entidad pública convocada al doctor **NELSON ALBERTO QUINTERO BARBOSA**, apoderado que asiste en su representación, con las debidas constancias que dan cuenta de la facultad que tiene el poderdante de constituir apoderados para el efecto. **9)** Certificación del Comité de conciliación de la convocada, de fecha 15 de diciembre de 2025, en las cuales se plasman las condiciones de cada uno de los acuerdos; y **(v)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público porque propende por la efectividad de los derechos legítimos del convocado sin ser lesivo para el patrimonio público en la medida que atiende el precedente jurisprudencial que en este tipo de asuntos ha decantado la Sección Tercera del H. Consejo de Estado y que por lo mismo es

Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.° 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] *En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por*

realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

² Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.° 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] *En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.*

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

determinado, de tal suerte que tratándose de un acuerdo total impide cualquier controversia futura sobre los mismos hechos y no afectando derechos irrenunciables resulta claro que este último es más favorable para el erario público de lo que resultaría una sentencia judicial indemnizatoria en ejercicio del medio de control correspondiente y por tal razón considera esta Agencia del Ministerio Público que el acuerdo celebrado es ajustado a derecho, y que los hechos que le sirven de sustento se encuentran debidamente acreditados en el expediente.

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a la Contraloría General de la República para los fines del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022 y al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta de los acuerdos celebrados, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada³** razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia y en constancia se firma por el Procurador Judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 10:17 a.m. **Copia de esta se enviará al canal digital informado por los comparecientes.**

El acta será firmada digitalmente por el suscrito Procurador Judicial en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS, por lo que la grabación en audio y video que hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link: [E-2025-615494](https://www.teams.com/...). Una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia respectiva.

(Firmada digitalmente)
JAIME ALBERTO QUIÑONES MONCAYO
Procurador 191 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá

[FIRMA]
JAIME ALBERTO QUINONES MONCAYO
PROCURADURIA 191 JUDICIAL I PARA LA CONCILIACION ADMINISTRATIVA BOGOTA
PROCURADOR JUDICIAL I

Elaboró: JAIME ALBERTO QUINONES MONCAYO
Aprobó: JAIME ALBERTO QUINONES MONCAYO

³ *Artículos 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.*